

2006281



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
12306/2025-CR  
R.U. N° 2006281

04 SEPTIEMBRE 2025 03:12 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA RECONOCER PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN FÍSICA Y EXÁMENES MÉDICOS.

El señor Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, integrante del Grupo Parlamentario PERU LIBRE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

#### I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley;



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA RECONOCER PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN FÍSICA Y EXÁMENES MÉDICOS.**

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer y fortalecer los programas de reeducación física y exámenes médicos preventivos dirigidos a estudiantes del sistema educativo nacional, modificando la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de garantizar la continuidad de estos servicios especializados de apoyo a la educación integral.

#### Artículo 2.- Modificación del literal e) del artículo 28 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el literal e) del artículo 28 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

(...)

**"e) Programas:** son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas. **Incluyen programas de reeducación física y exámenes médicos preventivos dirigidos a docentes y estudiantes del sistema educativo nacional."**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles después de publicada la presente Ley, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación.

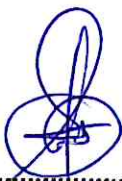
### SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### TERCERA. - Derogación

Deróguense las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 08 de agosto de 2025

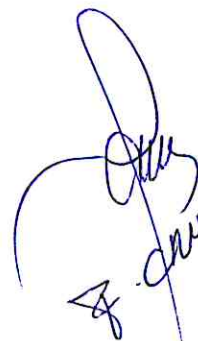


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Isaac Mita  
Alauoca

  
Galdemar Cerón

  
Milagros Rivas

  
J. Cruz M.

  
Flavio Cruz H. Maza  
VOCERO

  
Kelly Patachun



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 2.1.1 Identificación del problema

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad urgente de garantizar el reconocimiento normativo y la continuidad del funcionamiento de los programas de reeducación física y exámenes médicos preventivos en el sistema educativo peruano, servicios que durante más de 80 años han contribuido significativamente al bienestar físico y la salud integral de los estudiantes a nivel nacional.

El Instituto de Reeducación Física y Exámenes Médicos (IRFEM), creado mediante Resolución Suprema N° 1261 del 21 de abril de 1943, ha venido prestando servicios especializados de reeducación física y evaluación médica preventiva a la comunidad estudiantil. Sin embargo, la falta de reconocimiento explícito de estos programas en el marco normativo de la Ley General de Educación ha generado incertidumbre sobre su continuidad y sostenibilidad institucional.

#### 2.1.2 Situación Actual Problemática

Actualmente, el artículo 28 de la Ley General de Educación define los "Programas" como "conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas", pero no hace referencia específica a los programas de reeducación física y exámenes médicos preventivos, pese a su importancia para la formación integral de los estudiantes.

Esta omisión normativa ha sido utilizada para cuestionar la naturaleza educativa de estas actividades, poniendo en riesgo la continuidad de servicios que han atendido históricamente a miles de estudiantes. Entre 2002 y 2018, el IRFEM registró más de 1.5 millones de atenciones, con picos de hasta 194,333 atenciones anuales, evidenciando su relevancia para el sistema educativo nacional.

### 2.2. ANTECEDENTES

#### Antecedentes históricos de la entidad educativa

- ✓ Mediante Resolución Suprema N°1261, del 21.04.1943, se resolvió instalar en el local del Instituto Nacional de Educación Física un Servicio de Kinesioterapia dependiente del mismo y consignado en el Presupuesto General de la República del 1944
- ✓ Posteriormente mediante Resolución Ministerial N°481-ED del 21.01.1957 se aprueba la estructura orgánica y funcional del Instituto de Reeducación Física y Exámenes Médicos (IRFEM), mediante la cual se argumenta que *"Sitúa al Instituto de Reeducación Física y Exámenes Médicos en su verdadera posición de "servicios" especiales de la Dirección de Educación Física para el cumplimiento de sus fines específicos a favor de los escolares portadores de mal formaciones esqueléticas, en cuya importante tarea debe asistirle como asesora*



*científica para la prevención de ella y como organismo ejecutivo para la aplicación de los procedimientos terapéuticos dirigidos a su recuperación"; que asimismo, "restituye su carácter asesor en los exámenes médicos necesarios para el despistaje rápido de afecciones pulmonares o cardíacas en escolares, lo que constituye otro indispensable y valioso servicio", y que "se ha estudiado la magnitud de tales servicios, ratificándose la necesidad de su reestructuración para hacerlos más accesibles a los escolares que atienden las escuelas y colegios del Estado".*

- ✓ De otro lado, mediante Resolución Directoral N°2368-ED del 26.02.1957, se aprueba el reglamento del Instituto de Reeducción Física y Exámenes Médicos, donde se establece: *Artículo 1°:*

- *Asesorar a la Dirección de Educación Física y Recreación en la prevención de las malformaciones física de los escolares.*
- *Organizar y prestar los servicios de reeducación física en los casos comprobados de tales malformaciones.*

*Propender a que estos servicios lleguen a toda calidad de escolares de la República.*

*Realizar el control médico de los deportistas escolares y de quienes la Dirección de Educación Física autorice examinar para los efectos de conceder exoneraciones oficiales en el curso de Educación Física.*

- *Contribuir como centro de experimentación y de aplicación de los estudiantes del Instituto Nacional de Educación Física "Carlos Cáceres Álvarez", especialmente de quienes sigan la especialidad técnica de Kinesiología.*
- *Prestar colaboración a otras entidades oficiales que directa o indirectamente, estén vinculadas con los problemas médicos escolares y aún para servir a la comunidad en pacientes no escolares.*

- ✓ Que, el literal f) del artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como una de las funciones del Estado, la de orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes.
- ✓ Asimismo, el artículo 79 (de la misma ley 28044), establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad, definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- ✓ Que la Ley General de Educación Ley N°28044 establece en sus artículos:



- Artículo 28°.- Las Etapas, Niveles, Modalidades, Ciclos y Programas, Inciso e) Programas: son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.
- Artículo 80°.- Funciones del Ministerio de Educación.
- (...) e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.
- En Perú, el sector salud está compuesto por diversas instituciones que trabajan para brindar servicios de atención médica, promoción de la salud, prevención de enfermedades y gestión de políticas relacionadas con la salud. Algunas de las principales instituciones que conforman el sector salud en Perú son:



- **Ministerio de Salud (MINSA):** Es la entidad gubernamental encargada de formular y ejecutar las políticas de salud en el país. Supervisa la prestación de servicios de salud, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.
- **Seguro Social de Salud (EsSalud):** Es la institución encargada de administrar el seguro social de salud en Perú. Proporciona servicios de atención médica a los asegurados y sus dependientes, así como prestaciones por enfermedad, maternidad y otros beneficios.
- **Fuerzas Armadas y Policía Nacional:** Cuentan con sus propios sistemas de salud para atender a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
- **Gobiernos Regionales y Locales:** A nivel regional y local, existen direcciones y gerencias de salud encargadas de gestionar la salud en sus respectivas jurisdicciones. Coordinan con el MINSA para implementar políticas a nivel local.
- **Instituto Nacional de Salud (INS):** Realiza investigaciones, promueve la vigilancia epidemiológica, y brinda servicios de referencia en laboratorios para el diagnóstico de enfermedades.
- **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN):** Especializado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades oncológicas.
- **Instituto Nacional de Salud Mental (INSM):** Se enfoca en la prevención, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales.
- **Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS):** Son entidades encargadas de la gestión y coordinación de los servicios de salud a nivel regional.
- **La Dirección de Sanidad Policial:** Con establecimientos de salud para atender a los efectivos de la Policía Nacional del Perú.
- **Dirección de Sanidad de la FAP:** Perteneciente al Ministerio de Defensa, son establecimientos de salud para servir a los efectivos de la Fuerza Aérea del Perú
- **Todos los servicios de salud en los ministerios, organismos estatales de los poderes ejecutivo, judicial, ministerio público y el Congreso de**



la República (consultorios médicos, psicológicos, tópicos, etc.) entre los que está el Instituto de Reeducción Física y Exámenes Médicos (IRFEM).

- ✓ Que mediante OFICIO N° 01272-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03/DIR-ADM, se solicita la incorporación del Instituto de Reeducción Física y Exámenes Médicos – IRFEM al proyecto de ley que modifica el D.L. 1141, del sistema nacional de tesorería.

*"(...) a), mediante el cual se resuelve aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto de Reeducción Física Exámenes Médicos – IRFEM, organismo dependiente de la Dirección de Educación Física del Ministerio de Educación y b) mediante el cual se aprueba regular el Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la administración financiera, aplicable en el sector público, también ha sido afectado por la derogación del inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del DL 1441, por lo que se pone a consideración del MINEDU la posibilidad de incluir a dicho instituto en la fórmula legislativa propuesta por la DIGESUTPA".*

- ✓ Que de acuerdo con el Oficio N°007980-MINEDU/UGEL03/DIR-APP, del 27/12/2017 la directora de la UGEL03 comunica a la Secretaría General del MINEDU el cierre del IRFEM según lo recomendado por Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto de la UGEL0 3 donde se establece:
  - *El Instituto de Reeducción Física y Exámenes Médicos - IRFEM, no es una institución educativa.*
  - *De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 127° del Reglamento de la Ley General de Educación, por las funciones que realiza el IRFEM, no puede ser considerado como una institución educativa.*
  - *Las Áreas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto concluyen que se deben realizar las gestiones para el cierre del IRFEM*
- ✓ El personal, equipos y mobiliario del IRFEM en caso de desactivación o cierre podrían ser transferidos a las instituciones educativas que los necesitan y los saldos por recaudación de recursos propios del IRFEM podrían utilizarse para el mantenimiento de los equipos a transferir y el mantenimiento de las instituciones educativas que no tienen recursos propios.

### 2.3. NECESIDAD DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como propósito garantizar la continuidad del funcionamiento del Instituto de Reeducción Física y Exámenes Médicos (IRFEM), reconociéndolo como un ente fundamental y de enfoque social, en la promoción de la educación física, la salud integral y la evaluación médica preventiva en el ámbito educativo. La importancia del IRFEM radica en su contribución por más de 80 años al



bienestar físico y mental de los estudiantes, previniendo y corrigiendo afecciones que pueden comprometer su desarrollo académico y personal, como siempre lo han venido realizando.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 16 que la educación es un servicio esencial y que el Estado garantiza su continuidad y calidad. Asimismo, la Ley General de Educación N° 28044 reconoce la importancia de programas complementarios que atiendan las necesidades de la población escolar, lo que justifica plenamente la inclusión del IRFEM dentro de esta normativa.

Los establecimientos de salud pertenecientes al MINSA que deberían, mediante el SIS detectar los defectos posturales en los escolares en los niveles y modalidades educativos, no tienen un programa para atenderlos en forma oportuna para prevenir atender y rehabilitar a la población escolar afectada.



En la actualidad, el IRFEM desempeña un rol crucial en la detección temprana de problemas de salud, la rehabilitación física y la promoción de hábitos saludables en la comunidad estudiantil. Sin embargo, la falta de un marco normativo que garantice su continuidad y fortalecimiento pone en riesgo la sostenibilidad de sus funciones, afectando a miles de estudiantes que se benefician de sus servicios.

El incremento notable del IRFEM, en el total de atenciones va desde 2002 al 2009, cuando se sostenía con más de 50 trabajadores, entre personal de salud especializado, técnicos y administrativo financiado en un 60% con recursos directamente recaudados.

Del 2008 al 2018 la UGEL03 indico que deberíamos disminuir las atenciones por cuestión de aforo, lo cual no se había determinado técnicamente.

En el año 2017 la UGEL03 considera que el IRFEM al generar recursos directamente recaudados de acuerdo con el DS N°028- debería asumir los pagos de servicios básicos.

En el año 2018 la UGEL03 considera que el IRFEM no es una institución educativa proponiendo la desactivación de la institución. La UGEL03 no considera como institución educativa desde el 2018 y se retira al IRFEM de las estadísticas del MINEDU, no figurando sus metas de atención ni de ocupación, Existe documentación que evidencia la intención sistemática de la UGEL 03 de desactivar al IRFEM.

El Minedu manifestó mediante MEMORANDUM N° 00068-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la vigencia de la RM 481-57-ED, norma que se refiere a su sistema de gestión técnico-administrativa y financiera del IRFEM, indicando que se debe atender a los escolares prioritariamente y a la comunidad no escolar con la finalidad de generar recursos para el financiamiento de los servicios brindados.

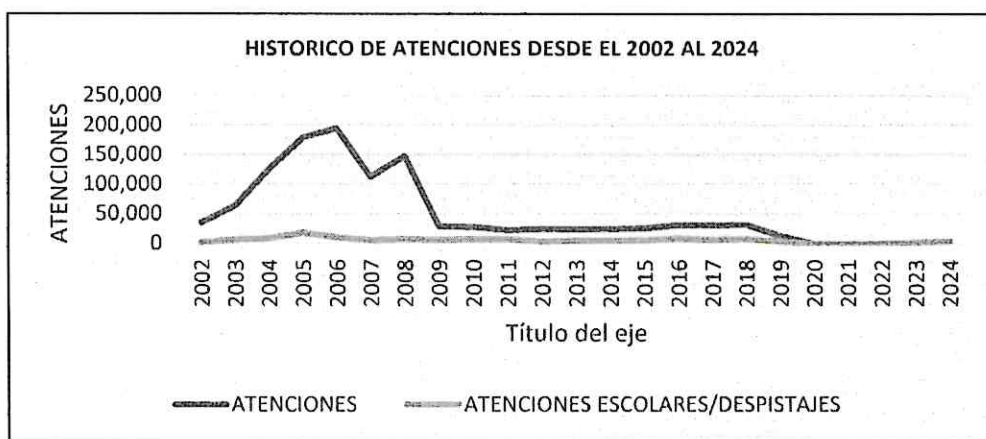
La UGEL 03 inicio un proceso de adscripción del IRFEM al Ministerio de Salud, donde podría perderse la atención especializada a los escolares de acuerdo con las normas que delinearon su creación.

CUADRO 1  
HISTORICO DE ATENCIONES EN EL IRFEM DESDE EL 2002 AL 2024

| AÑO  | TOTAL ATENCIONES | ATENCIONES ESCOLARES/ DESPISTAJES | % incremento en metas de atención |
|------|------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 2002 | 34,178           | 1,518                             |                                   |
| 2003 | 62,949           | 5,813                             | 84.2                              |
| 2004 | 125,217          | 8,345                             | 98.9                              |
| 2005 | 178,440          | 17,846                            | 42.5                              |
| 2006 | 194,333          | 9,754                             | 8.9                               |
| 2007 | 111,949          | 5,619                             | -42.4                             |
| 2008 | 146,668          | 6,742                             | 31.0                              |
| 2009 | 28,311           | 6,172                             | -80.7                             |
| 2010 | 27,417           | 6,672                             | -3.2                              |
| 2011 | 21,987           | 6,995                             | -19.8                             |
| 2012 | 23,768           | 3,485                             | 8.1                               |
| 2013 | 23,503           | 4,199                             | -1.1                              |
| 2014 | 23,915           | 5,124                             | 1.8                               |
| 2015 | 25,205           | 5,364                             | 5.4                               |
| 2016 | 30,387           | 8,131                             | 20.6                              |
| 2017 | 30,603           | 6,290                             | 0.7                               |
| 2018 | 31,133           | 7,471                             | 1.7                               |
| 2019 | 12828            | 3412                              | -58.8                             |
| 2020 | 0                | 0                                 | 0.0                               |
| 2021 | 0                | 0                                 | 0.0                               |
| 2022 | 0                | 0                                 | 0.0                               |
| 2023 | 1,700            | 1700                              | -94.5                             |
| 2024 | 3,593            | 3,593                             | -88.5                             |

Fuente: IRFEM 2024

GRAFICO 1: HISTÓRICO DE ATENCIONES 2022-2024.



Fuente: IRFEM 2024

La modificación propuesta al literal e) del artículo 28 de la Ley General de Educación busca subsanar esta omisión, reconociendo explícitamente que los programas educativos incluyen aquellos destinados a la reeducación física y exámenes médicos preventivos para estudiantes.



Esta inclusión normativa:

- Garantiza la continuidad de servicios especializados de apoyo educativo
- Fortalece el enfoque de educación integral establecido en la Constitución
- Proporciona seguridad jurídica a las instituciones que brindan estos servicios
- Reconoce la importancia de la salud física como componente de la educación integral

## 2.4. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

### Constitución Política del Perú.

Artículo 1, señala: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Artículo 13, señala: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo".

Artículo 16, señala: "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados", asimismo "El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación, igualmente "Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, finalmente en el mismo artículo se señala que "La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI".

Artículo 44, señala: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Artículo 192, señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

### Ley 28044, Ley General de Educación

Artículo 3°, señala: "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

Artículo 4°, señala: "La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo



establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos".

**Artículo 8°**, señala: "La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...) a) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.

**Artículo 9°**, literal a): Establece como fin de la educación "formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa" (énfasis añadido).

**Artículo 13°**, Calidad de la educación. (...), señala: "...entre los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos; (...) f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo. (...)

Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas.

#### **Artículo 17°**, Equidad en la educación

Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

#### **Artículo 18°**, Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...)

b) Elaboran y ejecutar proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.



c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.

**Artículo 21°**, Función del Estado

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

Ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional.

Proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema.

**Artículo 73°**, La Unidad de Gestión Educativa Local. Definición y calidad

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

**Artículo 74°**, Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64° son las siguientes: (...)

e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción. (...)

m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.

**Artículo 76°**, De la Dirección Regional de Educación. Funciones (...)

Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito, y gestionar su financiamiento.

**Disposiciones Complementarias y Transitorias (...)**

**(...)**

**Cuarta.**- El Ministerio de Educación dará prioridad a la inversión educativa en las zonas rurales, de frontera, urbano-marginales y de menor desarrollo.





## 2.5. IMPACTO Y BENEFICIOS DE LA PROPUESTA

- ✓ Mejor salud y bienestar estudiantil: La reeducación física y la evaluación médica preventiva permiten mejorar el rendimiento académico y la calidad de vida de los estudiantes.
- ✓ Prevención de enfermedades y lesiones: La detección temprana de problemas de salud y la implementación de medidas correctivas reducen el impacto de enfermedades y limitaciones físicas en la comunidad educativa.



Reducción del ausentismo escolar: La mejora de la salud física de los estudiantes conlleva una menor tasa de ausentismo y deserción escolar.

- ✓ Fortalecimiento de la educación integral: La inclusión del IRFEM dentro del marco normativo refuerza el enfoque de educación integral establecido en la Ley General de Educación.

## 2.6 ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

### ✓ Justificación de la Modificación

La modificación propuesta es mínima pero estratégica. Se limita a incorporar en el literal e) del artículo 28 de la Ley General de Educación una referencia explícita a los programas de reeducación física y exámenes médicos preventivos, sin alterar la estructura general del sistema educativo ni generar nuevas obligaciones presupuestales significativas.

### ✓ Coherencia Sistemática

La modificación es coherente con:

- Los principios constitucionales de educación integral
- Los fines de la educación establecidos en el artículo 9° de la Ley General de Educación
- Las funciones del Estado en materia educativa (artículo 21°)
- El enfoque de educación inclusiva y atención a necesidades educativas especiales

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no contraviene ninguna norma vigente en la legislación nacional y se encuentra amparada por la Constitución política del Perú, que reconoce la educación como un derecho fundamental y un deber del Estado. Consolidar y fortalecer la labor del IRFEM como un componente esencial dentro del sistema educativo peruano.



Su reconocimiento como institución de necesidad pública e interés nacional asegurará que continúe brindando servicios fundamentales para la salud y el bienestar de la comunidad estudiantil. Asimismo, las modificaciones propuestas en la Ley General de Educación y en el Decreto Legislativo 1441 permitirán dotar al IRFEM tener un respaldo normativo que garantice su operatividad y sostenibilidad en el tiempo.

Fortalecimiento de la gestión educativa: La consolidación y fortalecimiento de la labor del IRFEM como un componente esencial dentro del sistema educativo peruano crea un compromiso político, basada en el Acuerdo Nacional, las políticas priorizadas del Ejecutivo y la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, del 02.11.2024 que aprobó la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025, y estableció la política 12, denominada: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte".



#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gastos públicos ni compromete la ampliación del presupuesto para el fortalecimiento del IRFEM, dado que se trata de una ley que reconoce y fortalece la continuidad de la institucionalidad de la entidad al sector educación.

#### V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

##### ✓ ACUERDO NACIONAL

La propuesta se alinea con la Política 12 del Acuerdo Nacional: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad", particularmente en lo referente a la promoción de la educación integral y de calidad.

##### ✓ AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

La propuesta se enmarca en la Política 12 de la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte", específicamente en el numeral 38 "Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta".

##### ✓ PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2036

La propuesta contribuye a los objetivos del PEN 2036 en materia de educación integral, calidad educativa y equidad en el acceso a servicios educativos especializados.

En la formulación del PEN al 2036<sup>1</sup>, se plantea el reto de la ciudadanía plena, "(...) La discriminación, la segregación, el no reconocimiento ni valoración del otro; las profundas inequidades que marcan diversos aspectos de la vida nacional (incluyendo su educación); (...) la fragilidad de nuestro deporte; el limitado y muchas veces inexistente espacio de apoyo para la creación y la expresión cultural (...) Todos estos son

<sup>1</sup> [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/peru\\_-\\_proyecto-educativo-nacional-al-2036.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/peru_-_proyecto-educativo-nacional-al-2036.pdf)

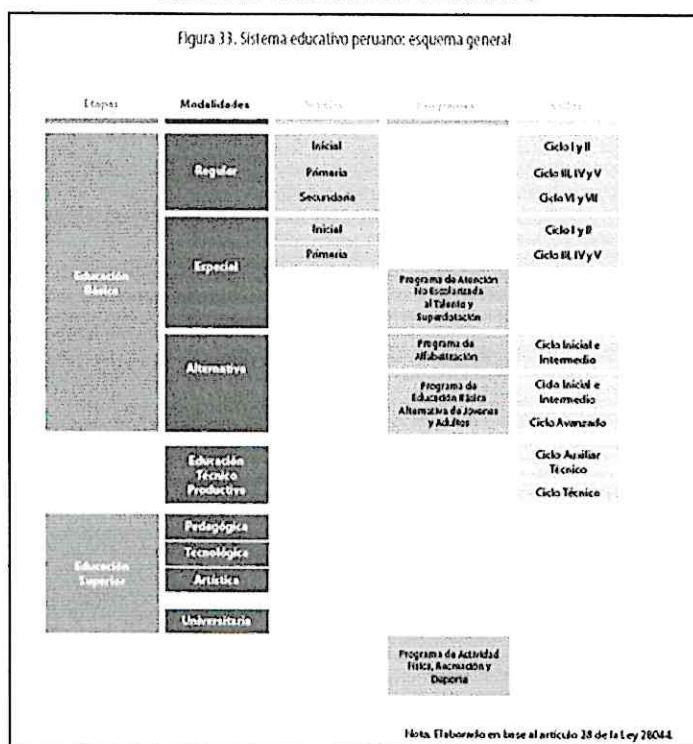
fenómenos que denotan una profunda dificultad histórica para construir el país al que aspiramos la fragilidad de nuestro deporte; el limitado y muchas veces inexistente espacio de apoyo para la creación y la expresión cultural... Todos estos son fenómenos que denotan una profunda dificultad histórica para construir el país al que aspiramos"



## PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO NACIONAL AL 2050

El plan estratégico de desarrollo nacional<sup>2</sup>, considera un esquema general del sistema educativo peruano, y entre los programas plantea el Programa de Actividad Física, Recreación y Deporte, en el cual debe estar insertado el IRFEM.

**GRÁFICO 2**  
**SISTEMA EDUCATIVO PERUANO**



Fuente: CEPLAN, 2025

Lima, 08 de agosto de 2025

<sup>2</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5133337/Peru%20-%20Plan%20Estrategico%20de%20Desarrollo%20Nacional%20al%202050.pdf?v=1694719008>